



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2010-MPH/A.

Ayacucho, 05 de julio de 2010

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 077-2010-MPH/CM de fecha 19 de Mayo del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, **tienen autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra carta magna;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Ley N° 26569, la Privatización de los Mercados Públicos de propiedad de los municipios provinciales o distritales, inclusive aquellos transferidos o afectados en favor de las Cajas Municipales de Crédito u otras entidades, conlleva, bajo sanción de nulidad, que la enajenación o transferencia bajo cualquier título de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de dichos mercados deberá considerar, en primera oferta, a los actuales conductores de los mismos, que soliciten esta preferencia;

Que, el Artículo 2° de Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Ley N° 26569, las operaciones de venta directa que se autorizan en el artículo anterior no requerirán sujetarse al trámite de subasta pública exclusivamente para los actuales conductores. El precio de venta aplicable a dichas operaciones de compraventa será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones. Dicho precio podrá ser pagado al contado o al crédito pagadero hasta en 60 meses con los respectivos intereses;

Que, el Artículo 1° del Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-96-PRES, señala





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

que la privatización de los mercados públicos a que se refiere la Ley N° 26569 será desarrollada autónomamente por los Concejos Municipales respectivos, en su caso, a través de las Comisiones de Privatización a que se refiere el artículo 8o. del presente Reglamento. La privatización de los mercados públicos recién referida comprende toda decisión necesaria para proceder a la venta o transferencia, a cualquier título, de los puestos y establecimientos de los mercados públicos. En el proceso de privatización de los mercados públicos deberá respetarse el derecho de preferencia consagrado por la Ley en favor de los actuales conductores de los puestos y establecimientos correspondientes, ciñéndose al efecto a las normas consagradas en dicho Reglamento;

Que, el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone que los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo Municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos Acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de siete días, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 26569 dispuso, entre otros, que la privatización de los mercados públicos de propiedad de los municipios provinciales o distritales, inclusive aquellos transferidos o afectados a las Cajas Municipales de Crédito u otras entidades conlleva, bajo sanción de nulidad, que su enajenación o transferencia, bajo cualquier título, de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de dichos mercados, considere en primera oferta a los actuales conductores, que soliciten dicha preferencia;

Que, la aludida ley conlleva la voluntad del Estado de proporcionar a los Gobiernos Locales del país, así como a otras instituciones del Estado, un instrumento mediante el cual, no sólo les permita suprimir sus gastos corrientes en el mantenimiento y funcionamiento de los mercados públicos, sino que puedan incrementar sus recursos disponibles o cumplir con las obligaciones atrasadas, muchas de ellas en cobranza judicial, que vienen asumiendo de administraciones anteriores, contribuyendo asimismo a ser los gestores de nuevas microempresas de comercialización que personalmente son atendidas por quienes regularmente realizan transacciones con el público consumidor;

Que, el Decreto Supremo N° 004 96 PRES, del 9 de marzo de 1996 Aprueba el Reglamento de la Ley No. 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos el mismo que consta de diecinueve (19) artículos, tres (3) capítulos y una (1) Disposición Complementaria; asimismo en algunos de sus artículos es sustituido por el Decreto Supremo N° 021 96 PCM, publicado el 26 de abril de 1996;

Que, el Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho en su última Plataforma de lucha entre otros solicitan la Privatización de los mercados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO
“CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.



Que, los señores comerciantes de la Playa Grau informaron que antes del año 2007 solicitaron se inicie la privatización de dicho mercado, por lo que se puso en conocimiento del Ejecutivo en una Cesión de Concejo Municipal, gracias a la visita in situ al mercado antes indicado con ocasión de la propuesta de inicio de privatización a inicios del 2007 presentado por los regidores Yuri Gutiérrez, Javier Zaga y Orlando Sulca, que hasta la fecha no se tiene ningún avance;



Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión Extraordinaria en **VOTACIÓN** por **Unanimidad** de votos de los Regidores, aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PRIVATIZACION DE LOS MERCADOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA A FAVOR DE LOS COMERCIANTES QUE ESTAN ACTUALMENTE EN POSESION DIRECTA.



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Privatización de los Mercados de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga a favor de los comerciantes que están actualmente en posesión directa “conductores actuales”, los mismos que son: Mercado Playa Grau, ubicado en la intersección de los Jirones Grau; Calle Nueva y Libertad, de 2,714.80 m2, inscrito a favor de la MPH en la Ficha N° 1016-020903 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ayacucho; Mercado Mariscal Cáceres, ubicado en la Urbanización Mariscal Cáceres Mz. “F”, de 4,914.50 m2; Mercado de La Magdalena, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres sexta cuadra, de 3,204.94 m2, inscrito en la Ficha N° 10264 del RPI de Ayacucho; Mercado Andrés F. Vivanco y Mercado Santa Clara, ubicado entre los Jirones 28 de julio, Santa Clara, Grau y Carlos F. Vivanco, de 6,610.91 m2, inscrito en la Ficha registral N° 7890-020903 del RPI de Ayacucho.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR la Comisión de Privatización de los Mercados Públicos, que estarán encargadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 26569; integradas por:

- 1.- Sub Gerente de Comercio y Mercado
- 2.- Gerente de Desarrollo Económico
- 3.- Un Representante de mercados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

Los representantes de los mercados serán miembros en forma independiente por cada mercado específico y cada comisión es independiente para cada mercado.



ARTICULO TERCERO.- INICIAR conforme a lo dispuesto en el Código Civil, el saneamiento de los inmuebles en los que actualmente funcionan los mercados administrados por la Municipalidad, así como todo lo necesario para tal fin.



ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal realizar todas las gestiones y trámites que permitan la materialización de lo que establece el artículo primero del presente Ordenanza, así como la suscripción de los contratos de compra-venta y elevar las escrituras públicas correspondientes, de acuerdo a ley y su reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga (www.munihuamanga.gob.pe) y en el portal del Servicio al Ciudadano para su difusión, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley para sus fines consiguientes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

